



sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Oviedo a 1 de junio de 2016.—El Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias.—Cód. 2016-05945.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL GRADO I DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL, EN PERIODO ORDINARIO, PARA EL PERSONAL LICENCIADO/A Y DIPLOMADO/A SANITARIO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Normas Generales.

La presente convocatoria se rige por lo establecido en el anexo I de la Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de 27 de diciembre de 2006 sobre Carrera y Desarrollo Profesional de los empleados públicos del Principado de Asturias (BOPA 8-3-2007), así como por el Sistema de Evaluación aprobado por Resolución de la Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 3 de marzo de 2009 (BOPA de 13-03-2009).

Esta convocatoria tiene por objeto establecer un procedimiento de reconocimiento del Grado I de Carrera Profesional, en período ordinario, dirigido al personal estatutario Licenciado y Diplomado Sanitario que tengan vinculación de carácter fijo, se encuentre adscrito a las Instituciones y Centros Sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias y cumplan los requisitos y condiciones previstas en la presente Resolución.

Segunda.—Requisitos y condiciones de los interesados.

Serán requisitos para formular la solicitud de reconocimiento del Grado de Carrera Profesional, en período ordinario, los que se indican a continuación:

- Ostentar, la condición de personal estatutario fijo del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en alguna de las categorías de Licenciados y Diplomados Sanitarios.
- Haber completado los años de servicios prestados que para el grado I se establecen en el apartado sexto del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de 27 de diciembre de 2006 sobre Carrera y Desarrollo Profesional de los empleados públicos del Principado de Asturias (BOPA de 8-3-2007).
- Haber transcurrido dos años desde la última evaluación negativa.
- Encontrarse en situación de servicio activo o asimilado con reserva de plaza, así como en situación de servicios especiales.
- Percibir las retribuciones a través del sistema establecido por el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley 55/2003.
No obstante, los Médicos y Facultativos fijos de Cupo y Zona tendrá acceso al sistema de carrera profesional, percibiendo las retribuciones por este concepto proporcionalmente a su jornada ordinaria.
- Acreditar y justificar los méritos objeto de valoración conforme al Sistema de Evaluación aprobado por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, de 3 de marzo de 2009 (BOPA de 13-03-2009).

Los requisitos y méritos que deben tenerse en cuenta para participar en este proceso ordinario se entenderán referidos a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y deberán mantenerlos en el momento de presentación de la solicitud de participación y durante todo el procedimiento.

Tercera.—Presentación de solicitudes y documentación.

1. Las personas interesadas, deberán indefectiblemente registrar sus solicitudes mediante el acceso a la página Web: <http://carrera.sespa.princast.es> donde se cumplimentará una única solicitud, siguiendo las instrucciones que se establecen en el anexo III y las que la propia aplicación proporciona.

Para poder realizar dicha inscripción el profesional deberá acreditarse a través de un código de usuario y/o clave de acceso que le será facilitada la primera vez que acceda a la aplicación.

2. Tras proceder al registro completo de la solicitud en la Web, el interesado imprimirá la solicitud por duplicado.

3. Dicha solicitud impresa y firmada por el participante, junto a la certificación original o fotocopia compulsada de servicios prestados expedida por la Gerencia correspondiente, o, en su caso, copia de haber solicitado la misma, será presentada en la Gerencia del Área donde el profesional se encuentran prestando servicios. También será válida la presentación en los registros generales o auxiliares de la Administración del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Serán desestimadas, sin más trámite, las solicitudes que contengan alguna enmienda, marca o tachadura, aún cuando se encuentren salvadas bajo firma.

Cuarta.—Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Si el último día del plazo de presentación resultase inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



Quinta.—Desarrollo del Procedimiento.

1. Admisión y Exclusión de solicitudes.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes será publicada en los Tablones de Anuncios de los Centros e Instituciones Sanitarias del SESPA, Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión y el plazo de subsanación si esta fuere posible, transcurrido el cual, sin efectuarla, se producirá la caducidad del derecho.

No obstante si en cualquier momento posterior a la aprobación definitiva de la referida lista se advierte en la solicitud inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable proponiéndose la exclusión a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta la aprobación definitiva del listado de admitidos y excluidos, los solicitantes podrán desistir de su participación en el proceso. El desistimiento a su participación se efectuará por escrito dirigido a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias de conformidad con el modelo del anexo VII.

2. Acreditación de Méritos Bloque C.—Los solicitantes que hubieren resultado admitidos al proceso, dispondrán de un plazo de 15 días naturales para aportar, a través de la Aplicación, los datos relativos al Bloque C "Formación, Docencia y Difusión del Conocimiento e Investigación".

Asimismo, en el mencionado plazo se reflejará, en la Aplicación Informática, los datos relativos a la distribución aproximada, en porcentajes, de su tiempo en los distintos tipos de actividad que ha realizado en los últimos cinco años.

Una vez registrados en la Aplicación todos los méritos relativos al Bloque C que considere oportunos, deberá ineludiblemente imprimir el informe que al efecto se genera y junto al original o fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos alegados (que deberán ser anexionados en el orden correlativo que figura en el informe), será presentado en la Gerencia del Área donde el profesional se encuentran prestando servicios. También será válida la presentación en los registros generales o auxiliares de la Administración del Principado de Asturias sin perjuicio de lo establecido al respecto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier momento del proceso podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

3. Evaluación.—De conformidad con lo establecido en los apartados decimosegundo del anexo I del Acuerdo de 27 de diciembre de 2006, la evaluación de los méritos aportados por los interesados se realizará por los Comités Técnicos de Evaluación constituidos en cada Gerencia, cuya composición y funciones han sido determinadas por Acuerdo de 10 de noviembre de 2008, evaluación que se realizará conforme al Sistema de Evaluación aprobado por Resolución de 3 de marzo de 2009. (BOPA 13-03-2009).

Excepcionalmente, en los casos en los que el profesional, en los 5 años previos a la convocatoria, hubiese realizado una actividad asistencial menor de 6 meses (180 días), por encontrarse o haberse encontrado en situación de servicios especiales, comisión de servicios fuera de una Institución o Centro Sanitario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en situación regulada en la Disposición Adicional Quinta del Acuerdo sobre Derechos y Garantías Sindicales del Principado de Asturias de 25 de febrero de 2005, así como quien hubiese sido designado por la Administración Sanitaria para la realización de trabajos específicos de forma temporal, será evaluado únicamente por el Bloque C "Desarrollo y transferencia del conocimiento".

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el apartado decimoprimer del anexo I-I del Acuerdo de 27 de diciembre de 2006, cuando por causas ajenas al profesional le fuera imposible acceder a actividades científicas, de formación y/o de compromiso con la organización, no será evaluado por el Bloque C descontándose del porcentaje total de la puntuación requerida para el acceso al grado, la parte correspondiente al mismo. Esta circunstancia deberá acreditarse por el facultativo ante el Comité Técnico de Evaluación correspondiente.

4. Listado provisional de encuadramiento.—Vista la propuesta de reconocimiento de Grado emitida por los Comités Técnicos de Evaluación constituidos al efecto en cada Área, y el Dictamen de la Comisión Central de Evaluación, la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias dictará Resolución Provisional que contendrá las relaciones de profesionales a los que se reconozca o deniegue el Grado solicitado.

La Resolución Provisional será publicada en los Tablones de Anuncios de los Centros e Instituciones Sanitarias del SESPA, disponiendo un plazo de diez días hábiles para formular reclamación.

5. Resolución definitiva.—Las reclamaciones formuladas serán resueltas en la resolución definitiva de reconocimiento de Grado dictada por la Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se reconocerá o denegará el encuadramiento en el Grado de Carrera Profesional solicitado, Resolución que se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra dicha Resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexta.—Efectos del reconocimiento de Grado.

De conformidad con lo previsto en los apartados decimotercero del anexo I del Acuerdo de 27 de diciembre de 2006, el reconocimiento de grado será válido, a efectos económicos, a partir del mes siguiente al de su resolución.